**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben **C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA, LICENCIADA LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA, MAESTRA TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ, C. MAGALI CASILLAS CONTRERAS, C. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX,**  en nuestro carácter de Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y del Patrimonio Municipal, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II de nuestra Carta Magna, 1, 2, 3, 73, 77, 85, 88, 89 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 27, 41 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 60, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; presentamos a la consideración de este Pleno, **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES DE ESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**I.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación adoptar para los Estados en su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado éste por un Ayuntamiento de elección popular.

**II**.-El artículo 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

**III.-** Que mediante solicitud de la persona moral NUVIAX S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal FERNANDO ANTONIO MARTÍNEZ BLANDO, solicita la renovación de contratos de arrendamiento que tiene celebrado con el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y que venció el pasado 30 de septiembre del año 2021, respecto de los siguientes predios:

**Predios solicitados en arrendamiento por NUVIAX, S.A. de C.V.**

1. Finca marcada con el número 22 de la calle Jesús García colonia centro.
2. Predio urbano sin número oficial en la Av. Jalisco esquina con calle Jilguero colonia Bugambilias.

1.- Finca urbana marcada con el número 22 de la calle Jesús García del Rio en la Colonia Centro de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 14.00 metros con resto del inmueble, con dirección a calle Jesús García; al Sur, en 31 metros con resto del inmueble, con dirección hacia propiedad vecina; al Oriente en 1.00 metro con calle Moctezuma; al Poniente en 10.00 metros con resto del inmueble con dirección hacía propiedad vecina, con una superficie total de 75.00 metros cuadrados; dicho predio se encuentra clasificado como Área urbana incorporada, infraestructura Regional (AU 03 IN-R) de conformidad al Plan Parcial Distrito 1 “Ciudad Guzmán” Subdistrito 8 “CUSUR” del Plan de Desarrollo Urbano de Zapotlán el Grande, Jalisco; se emite dictamen de usos y destinos específicos PROCEDENTE por ser uso compatible con el giro solicitado en específico TORRE DE TELECOMUNICACIONES en los términos del artículo 74, 75, 78, 155, 156, 157 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; El dictamen técnico informa únicamente sobre el uso y vocación del suelo, teniendo en cuenta que este no constituye una autorización para efectuar obras de ningún tipo en el predio; el dictamen antes referido tiene el carácter de certificación, tendrá **vigencia indefinida y validez legal** en tanto no se modifiquen o cancelen disposiciones legales anteriormente precisadas de lo contrario será considerado nulo para cualquier fin del interesado en términos del artículo 284 del Código Urbano para el Estado de Jalisco en vigor. Dictamen que fue expedido por el Arq. José Luis Covarrubias García Director de Ordenamiento Territorial expedido el 18 de agosto de 2018. Proponiendo una tarifa mensual para el arrendamiento el pago mínimo mensual de $18,500.00 DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más IVA que da un total de $21,460.00 (VEINTIUN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N). por espacio público a considerar en razón de la plusvalía, lo que generaría un ingreso anual por espacio arrendado de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria aproximada de $224,960.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). Cantidad fijada tomando como base los incrementos porcentuales que se han establecido para cada ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

2.- Predio Urbano sin número oficial de la Avenida Jalisco esquina con calle Jilguero en la Colonia Bugambilias de esta Ciudad, mismo que tiene las siguientes medida y linderos: Al norte: en 11.00 metros con resto del pedio, con dirección hacia el pozo existente; al Sur: en 11.00 metros con calle Jilguero; al Oriente: en 7.00 metros con resto del predio, con dirección hacia casas habitación; Al Poniente: en 7.00 metros con caseta Telmex, dirección hacia calle Jalisco, con superficie total en 77.00 metros cuadrados, de acuerdo al Dictamen de Usos y Destinos Específicos que expide la Dirección de Ordenamiento territorial el día 21 de Agosto del año 2018, se desprende que el predio descrito se encuentra clasificado como Área Urbana Sujeta a Renovación, Mixto Barrial Intensidad Alta (AU-RN 11, MB-4 asimismo se encuentra afectado por un Área de Restricción por Vialidad Colectora (RI-VL—VC 09) de conformidad al Plan Parcial Distrito 1 “Ciudad Guzmán” Subdistrito 2 “ISSSTE-SOLIDARIDAD” del Plan de Desarrollo Urbano de Zapotlán el Grande, Jalisco. Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción XIX, 148, 164 fracción II, 231, 284 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Jalisco en vigencia, TODA VEZ QUE EL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, SE ENCUENTRA AFECTADO POR UNA AREA DE RESTRICCIÓN POR VIALIDAD COLECTORA (RI-VL-VC 09), QUE PERMITE EL MOVIMIENTO ENTRE LAS VIALIDADES PRINCIPALES Y LAS VIALIDADES LOCALES MENORES, Y A SU VEZ DAR ACCESO DIRECTO A LAS PROPIEDADES COLINDANTES Y SUS CARACTERISTICAS GEOMETRICAS CONSIDERA LA EXISTENCIA DE RUTAS DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS MEZCLADO EN EL TRAFICO, en consecuencia, se emite dictamen de usos y destinos específicos PROCEDENTE al uso solicitado en específico de TORRE DE TELECOMUNICACIONES en los términos de las atribuciones previstas por el artículo 162 fracción II, III, 164 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán e Grande, Jalisco, en vigor; el presente dictamen técnico informa únicamente sobre el uso y vocación del suelo, teniendo en cuenta que este NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR OBRAS DE NINGÚN TIPO EN EL PREDIO. Finalmente tiene el carácter de certificación, tendrá **vigencia indefinida y validez legal** en tanto no se modifiquen o cancelen los planes o programas de los cuales se deriven y sean acatadas las disposiciones legales anteriormente precisadas de lo contrario será considerado nulo para cualquier fin del interesado en términos del artículo 284 del Código Urbano para el Estado de Jalisco en vigor. Proponiendo una tarifa mensual para el arrendamiento el pago mínimo mensual de $18,500.00 DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más IVA que da un total de $21,460.00 (VEINTIUN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N). por espacio público a considerar en razón de la plusvalía, lo que generaría un ingreso anual por espacio arrendado de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria aproximada de $224,960.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). Cantidad fijada tomando como base los incrementos porcentuales que se han establecido para cada ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**IV.-** A su vez el representante legal de la persona moral CANALIZACIONES Y ACCESOS PROFESIONALES S. de R.L. de C.V. por conducto de sus representantes legales GONZALO CRUZ CORNEJO Y SERGIO HORI CICERO, solicitan la renovación de contratos de arrendamiento que tiene celebrado con el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y que venció el pasado 30 de septiembre del año 2021, respecto de los siguientes predios:

1. Predio Urbano marcado con el número 201, sin número interior de la calle Aldama esquina con calle Abasolo en la Colonia Pintores de esta Ciudad.
2. Predio Centro Comunitario Lomas de Zapotlán en la esquina de la calle Prolongación de Chamizal a su cruce con la calle Belisario Domínguez en la Colonia Lomas de Zapotlán.
3. Predio Urbano ubicado en la calle Carlos Villaseñor s/n colonia Constituyentes.

**Predios solicitados en arrendamiento por CANALIZACIONES Y ACCESOS PROFESIONALES S. de R.L. de C.V.**

1.- Predio urbano marcado con el número 210 sin número interior de la calle Aldama esquina con calle Abasolo en la Colonia Pintores de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 5.00 metros con resto del predio, con dirección hacia escuela; al Sur: en 5.00 metros con resto del predio, dirección hacia calle Aldama; al Oriente: en 5.00 metros con resto del predio, con dirección hacia casas habitación; al Poniente: en 5.00 metros con resto del predio, con dirección hacia la calle Abasolo. Con una superficie toral de 25.00 metros cuadrados. Ahora bien, de acuerdo al oficio US-082ª/2017, suscrito por el Arquitecto José Luis Covarrubias García Director de Ordenamiento Territorial de fecha 10 diez de mayo del año 2017, en atención a la solicitud del Dictamen de Usos y Destinos Específicos que promueve ante esa Dirección para la certificación de uso de suelo del predio urbano marcado con el número 210 sin número interior de la calle Aldama esquina con calle Abasolo en la colonia “PINTORES”, de esta ciudad, y que se encuentra clasificado como Área Urbana Incorporada, Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Barriales (AU 06, EV-B) de conformidad al Plan Parcial Distrito 1 “Ciudad Guzmán” Subdistrito 8 “CUSUR” del Plan de Desarrollo Urbano de Zapotlán el Grande, Jalisco; Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción XIX, 148, 164 fracción II, 231, 284 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de JALISCO en vigencia, en consecuencia, se emite dictamen de Usos y Destinos Específicos PROCEDENTE al uso solicitado en específico TORRE DE TELECOMUNICACIONES TIPO LUMINARIA CON CAMARA DE SEGURIDAD en los términos de las atribuciones previstas por el artículo 162 fracción II, III, 164 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. El Dictamen Técnico informa únicamente sobre uso y vocación del suelo, teniendo en cuenta que este NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR OBRAS EN NINGUN TIPO DE PREDIO. Finalmente tiene el carácter de certificación, tendrá **vigencia indefinida y validez legal** en tanto no se modifiquen o cancelen los planes o programas de los cuales se deriven y sean acatadas las disposiciones legales anteriormente precisadas de lo contrario será considerado nulo para cualquier fin del interesado, en términos del artículo 284 del Código Urbano para el Estado de Jalisco en vigor. Proponiendo una tarifa mensual para el arrendamiento el pago mínimo mensual de $18,500.00 DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más IVA que da un total de $21,460.00 (VEINTIUN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N). por espacio público a considerar en razón de la plusvalía, lo que generaría un ingreso anual por espacio arrendado de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria aproximada de $224,960.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). Cantidad fijada tomando como base los incrementos porcentuales que se han establecido para cada ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

2.- Localizado entre las calles: Donato Guerra y Prolongación Chamizal y cuenta con una superficie aproximada de 1,401.27 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte 43.67 con la calle Donato Guerra; Sur 43.31 metros con Centro Comunitario; Este 32.75 m con propiedad privada; Oeste 32.21 metros con la calle Belisario Domínguez. Tiene un uso de suelo (AU 04, EV-B) Área Urbana (AU) Espacio Verde Abierto y Recreativo Barrial (EV-B) de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Zapotlán El Grande, Distrito 1 Ciudad Guzmán, Sub-distrito 1 Centro Histórico. Proponiendo una tarifa mensual para el arrendamiento el pago mínimo mensual de $19,500.00 DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más IVA que da un total de $22,620.00 (VEINTDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N). por espacio público a considerar en razón de la plusvalía, lo que generaría un ingreso anual por espacio arrendado de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria aproximada de $271,440.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.). Cantidad fijada tomando como base los incrementos porcentuales que se han establecido para cada ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

3.- Predio Urbano ubicado en la calle Carlos Villaseñor s/n colonia Constituyentes, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 5.48 metros con resto de propiedad municipal; al Sur: en 5.48 metros con calle Carlos Villaseñor; al Oriente: en 5.48 metros con resto de propiedad municipal, dirección libramiento sur poniente; al Poniente: en 5.48 metros con resto de propiedad municipal, dirección Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez, con una superficie total de 30.03 metros cuadrados; La superficie se encuentra inversa dentro de la fracción del resto del polígono 2/A del antiguo patio de Ferrocarriles Nacionales de México, utilizado como pozo de agua. El predio se encuentra clasificado con un uso de suelo (AU, EV-B, 09) Área Urbanizada (AU), Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Barriales (EV-B) de conformidad al Plan Parcial Distrito 1 Ciudad Guzmán, Subdistrito 5 “CONSTITUYENTES” del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Zapotlán el Grande, Jalisco. Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción XIX, 148, 164 fracción II, 231, 284 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de JALISCO en vigencia, en consecuencia, se emite dictamen de Usos y Destinos Específicos PROCEDENTE al uso solicitado en específico TORRE DE TELECOMUNICACIONES TIPO LUMINARIA en los términos de las atribuciones previstas por el artículo 72 fracción II, 74, 75, 78 fracción XLV, 155, 157, 164 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. El Dictamen Técnico informa únicamente sobre uso y vocación del suelo, teniendo en cuenta que este NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR OBRAS EN NINGUN TIPO DE PREDIO. Finalmente tiene el carácter de certificación, tendrá **vigencia indefinida y validez legal** en tanto no se modifiquen o cancelen los planes o programas de los cuales se deriven y sean acatadas las disposiciones legales anteriormente precisadas de lo contrario será considerado nulo para cualquier fin del interesado, en términos del artículo 284 del Código Urbano para el Estado de Jalisco en vigor. Dictamen que fue suscrito por el Arquitecto José Luis Covarrubias García, mediante oficio US-034/2016, de fecha 20 de Enero de 2016. $19,500.00 DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más IVA que da un total de $22,620.00 (VEINTDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N). por espacio público a considerar en razón de la plusvalía, lo que generaría un ingreso anual por espacio arrendado de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria aproximada de $271,440.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.). Cantidad fijada tomando como base los incrementos porcentuales que se han establecido para cada ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**V.-** En atención a lo que establece el artículo 2º y fracciones VII, X y XXX del artículo 3º de la Ley Federal de telecomunicaciones y radiodifusión, que señalan que LAS TELECOMUNICACIONES SON SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS GENERAL; y que corresponde al Estado ejercer la rectoría en la materia, proteger la seguridad y la soberanía de la Nación y GARANTIZAR SU EFICIENTE PRESTACIÓN; en relación con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado de garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. Así también de conformidad con el artículo 25 Constitucional, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco que otorga la propia Constitución; dispositivos legales en cita que a la letra se insertan: Ley Federal de telecomunicaciones y radiodifusión. Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general. En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. En todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico. Se podrá permitir el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de los recursos orbitales, conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: VII. Calidad: Totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio, cuyos parámetros serán definidos y actualizados regularmente por el Instituto. X. Cobertura universal: Acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la Secretaría, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad; XXX. Interconexión: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones LXV. Servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión: Servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley Federal de Competencia Económica; LXVII. Sitio público: Para efectos de esta Ley y siempre que se encuentren a cargo de dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, se consideran como tal a:d) Centros comunitarios; e) Espacios abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo de autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; Artículo 127. Para efectos de la presente Ley se considerarán servicios de interconexión, entre otros, los siguientes: I. Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos; II. Enlaces de transmisión; III. Puertos de acceso; IV. Señalización; V. Tránsito; VI. Coubicación; VII. Compartición de infraestructura; VIII. Auxiliares conexos, IX. Facturación y Cobranza. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones: II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. ”Por lo anterior y en atención a que las telecomunicaciones son estratégicas para el crecimiento económico y social de cualquier país; y de que la interconexión entre redes se convierte en un factor de interés público, en tanto que cualquier comunicación que inicie pueda llegar a su destino, independientemente de la red pública concesionada que se utilice; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los servicios de interconexión son considerados básicos para el desarrollo del país, debido a que coadyuvan a mejorar las condiciones de vida en sociedad, además de beneficiar a las familias que necesitan utilizarlos y a los sectores más necesitados del país y por tanto, la regulación en materia de uso de suelo implementada en los planes de desarrollo urbano para dichos efectos, debe atender al número de suscriptores del área de que se trate y al tráfico potencial dentro de ésta, es decir, a la demanda de la población por la prestación del servicio; ello es así de conformidad a lo que establece la siguiente tesis de jurisprudencia bajo la voz: Tesis: I.1o.A.E.55 A (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, Tesis Aislada(Administrativa). REDES DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL. LA REGULACIÓN EN MATERIA DE USO DE SUELO PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA RELATIVA, DEBE ATENDER A LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Técnicamente, la estructuración de las redes de telecomunicaciones de telefonía móvil atiende, esencialmente, a la ubicación de los usuarios que cuentan con equipos receptores, los cuales constituyen tanto la fuente, como el destino de las comunicaciones. Esta circunstancia permite considerar que en los lugares en los que no se ubiquen usuarios de telefonía móvil, válidamente podrá prescindirse de la instalación de antenas para la transmisión de ese tipo de señales, pues ningún sentido práctico tendría ubicarlas en zonas en las que materialmente no existan equipos receptores.

Por tanto, la regulación en materia de uso de suelo implementada en los planes de desarrollo urbano para dichos efectos, debe atender al número de suscriptores del área de que se trate y al tráfico potencial dentro de ésta, es decir, a la demanda de la población por la prestación del servicio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Amparo en revisión 3/2015. No. Digital, S. de R.L. de C.V. 26 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González Loyola Pérez. Secretario: Mario Jiménez Jiménez…………………………………………………………….”

1.- La Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, en sesión Extraordinaria número 2, de fecha 15 de Febrero de la anualidad en curso, en el estudio y análisis de las propuestas de las empresas solicitantes, se hace del conocimiento de sus integrantes asistentes, que ambas empresas han ofrecido como contraprestación desde su colocación las siguientes: “Durante el tiempo que se encuentre instalado la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, las empresas tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: \*Colocación de equipamiento urbano tipo luminaria (espiga) con las siguientes consideraciones técnicas, mismas que se anexan al presente dictamen. \* Pagar ante la Comisión Federal de electricidad el consumo de energía tanto de los equipos como de las luminarias adosadas a la estructura. \* Realizar los mantenimientos necesarios a la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, para que este siempre en buen estado y no ponga en riesgo la integridad de los vecinos aledaños a la zona. \*Mantener y conservar el área en la cual se encuentre instalada la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria. \* Ofrecer gratuitamente el servicio de transmisión bidirediccional de datos inalámbricos (INTERNET) con una capacidad mínimo de 8 Megabytes. \*Permitir la instalación de equipo de circuito cerrado para el Departamento de Seguridad Pública en la estructura de Telecomunicaciones tipo luminaria. \* Se obligan a no ceder, o traspasar ni transmitir bajo ninguna forma perpetuada por la ley los derechos del contrato de arrendamiento. \* No permitir el uso, ni el goce de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, a otras personas físicas y/o morales. \* No colocar publicidad comercial en el cuerpo en la estructura de Telecomunicaciones tipo luminaria. \*Cuando la autoridad requiera del espacio para la ejecución de trabajos que impliquen el uso del mismo en el cual se encuentre la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, la empresa deberá reubicar el mismo en un radio de 100.00 Metros. \* Adoptar 2 dos estructuras de alumbrado público que se ubiquen dentro de un radio de 50.00 Metros respecto de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, instalado por la empresa”. \*Mantenimiento preventivo y correctivo de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria. \* Póliza de Responsabilidad Civil de daños contra terceros, \* En caso de incumplimiento de los requisitos de ley, será causa de recisión, pagando por concepto de daños y perjuicios, el monto equivalente al valor del 60% del valor del contrato. 2.- En atención a los criterios de los Derechos Humanos de tercera y cuarta generación, conforme a la relación existente entre las telecomunicaciones y el derecho a la información, el cual debe ser visto como una garantía individual y un derecho humano, donde el gobierno asume su compromiso por desarrollar políticas efectivas para lograr el acceso universal, en consideración a la DECLARACIÓN DE GINEBRA DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, Y LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA MISMA, y en relación con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de telecomunicaciones y radiodifusión, que corresponde al Estado ejercer la rectoría en la materia, proteger la seguridad y la soberanía de la Nación y GARANTIZAR SU EFICIENTE PRESTACIÓN; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado de garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

3.- Así mismo las empresas deberán cumplimentar además de los requisitos de ley, lo concerniente a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los lineamientos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), y del Título de concesión para operar, instalar y explotar vías de telefonía móvil e internet, registrado propiamente ante el Registro Federal de Concesiones. 5.- Y conforme a lo determinado en el artículo 1993 del Código Civil del estado de Jalisco, en relación al arrendamiento, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal en la segunda sesión extraordinaria celebrada el día 15 quince de Febrero del año 2022, aprobamos por unanimidad de los presentes, lo siguiente:

* Que los arrendamientos suscritos en las administraciones anteriores con la empresa ZELIKS, S.A. de C.V. se suscribirán con la empresa NUVIAX, S.A. de C.V., a virtud de convenios de cesión corporativa que tienen celebrados entre ellos.
* Que el arrendamiento que para tal efecto se autorice, se haría retroactivo al día 01 primero de octubre próximo pasado, pues en forma ininterrumpida han estado utilizando y explotando en tanto se iniciaban los trámites correspondientes.
* Cabe señalar que estos arrendamientos iniciaron por primera vez en el mes de abril del año 2015, mismos que fueron autorizados mediante sesión extraordinaria de fecha 29 de abril del año 2015, fecha en la que el Ayuntamiento autorizó SEIS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO y así se suscribieron por el periodo hasta el 30 treinta de septiembre del año 2018, sin embargo al cambio de administración encabezada por el C. J. Jesús Guerrero Zuñiga se renovaron los contratos (sin autorización del Pleno del Ayuntamiento), por lo que respecta únicamente a los cuatro inmuebles, quedando pendientes dos arrendamientos mismos que por información proporcionada por las mismas empresas, celebraron con el Sistema Integral de la Familia DIF Municipal. Lo anterior en virtud de que no existe acuerdo de Ayuntamiento mediante el cual se haya entregado por el Ayuntamiento los derechos para el cobro del arrendamiento a favor de ese sistema, y aun cuando no existió acuerdo de autorización para el refrendo de los contratos por lo que respecta al periodo 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, lo cierto es que de conformidad a lo que dispone el Código Civil para el Estado de Jalisco, los mismos generaban a partir de 30 días posteriores a su vencimiento la tácita reconducción, que es una figura jurídica que contempla la continuación de la relación arrendatario-arrendador, si al cumplirse el plazo establecido en el contrato, ninguna de las partes manifiesta su voluntad de darlo por terminado, como en este caso sucedió, pues el Ayuntamiento mediante sesión nunca ordenó, ni manifestó su voluntad de que no se continuara con el arrendamiento, de tal forma que los contratos celebrados aún sin acuerdo de Ayuntamiento tienen la validez legal para los términos que así se suscribieron. Concluyendo con lo anterior, se consideró importante que los arrendamientos que hasta el pasado 30 de septiembre de 2021 explotaba sin autorización el Sistema Integral de la Familia DIF Municipal, sean concluidos en el presente paquete a efecto de que resuelva el pleno del Ayuntamiento lo conducente.
* Por lo anterior, la Maestra Karla Cisneros Torres, en su carácter de Directora Jurídica solicita a la Licenciada Ana María del Toro Torres, haga una determinación del importe que deberá proponerse para cada uno de los arrendamientos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Hacienda Pública Municipal, que al efecto se dice: *“Artículo 180.- Podrán ser materia de arrendamiento los bienes inmuebles municipales, cuando no se destinen a la administración o a la prestación de servicios públicos, mediante la celebración del contrato respectivo que apruebe el Ayuntamiento, el cual será suscrito por el Síndico del Ayuntamiento, oyendo al Tesorero Municipal para efectos de determinar el importe del arrendamiento con la persona que en concurso público ofrezca mejores condiciones. Los actos o contratos que surtan efectos posteriores al periodo del Ayuntamiento en cuya administración se celebren, serán válidos siempre que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con la ley que establezca las bases generales de la administración pública municipal”*. A lo que, en contestación mediante oficio número HPM-DI-102/2021, suscrito por la antes nombrada Encargada de la Hacienda Municipal, informa lo siguiente: El Costo del arrendamiento para los inmuebles que venían pagando la cantidad de $15,000.00 mensuales más IVA, la cantidad propuesta será de $18,500.00 (Dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.), más IVA. El costo del arrendamiento para los inmuebles que venían pagando la cantidad de $17,500.00 mensuales más IVA, la cantidad propuesta será de $19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M. N.),más IVA. Cantidad fijada tomando como base los incrementos porcentuales que se han establecido para cada ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
* Que el costo de la renta será cubierto por un año o sea 12 meses por año calendario, previa suscripción del contrato respectivo.

Por lo anteriormente propuesto, analizado, estudiado y dictaminado, esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, proponen a esta Soberanía los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO**.- Se apruebe y autorice al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que a través de los ciudadanos ALEJANDRO BARRAGAN SÁNCHEZ, MAGALI CASILLAS CONTRERAS, CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica y Secretaria General respectivamente, celebren con contrato de arrendamiento con las empresas NUVIAX, S.A. de C.V. y CAPSA, S. de R. L. de C.V., que presentaron solicitudes para la renovación de los mismos, respecto de la instalación de estructuras para telecomunicaciones tipo luminaria, por la duración de la Administración Pública 2021- 2024 o sea hasta el día 30 de septiembre de 2024.

**SEGUNDO**.- Se instruya a la Sindicatura y Dirección Jurídica, para la realización del Contrato de Arrendamiento entre el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y las empresas que presentaron solicitudes respecto de estructuras para telecomunicaciones tipo luminaria, previo a que cumplan con los requisitos de ley bajo las siguientes condiciones: \*El contrato de arrendamiento debe considerarse en los términos del artículo 2023 del Código Civil del Estado de Jalisco. \* La vigencia del contrato de arrendamiento no puede ser mayor a la vigencia de la presente administración pública. \* Las empresas se obligan a exhibir una póliza de seguro en garantía por concepto de responsabilidad civil de daños y perjuicios contra terceros, por una cantidad de $10´000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y deberá señalar irrevocablemente al Ayuntamiento como beneficiario preferente, con vigencia a 3 tres años, a la suscripción del contrato de arrendamiento por cada espacio público solicitado, por efectos de caso fortuito o fuerza mayor. \* Gastos de administración, mantenimiento y conservación del área, así como de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, serán cubiertos por la empresa solicitante del espacio público en arrendamiento. \*Realizar los mantenimientos necesarios a la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, para que este siempre en buen estado y no ponga en riesgo la integridad de los vecinos aledaños a la zona. \* Ofrecer gratuitamente el servicio de transmisión bidirediccional de datos inalámbricos (INTERNET) con una capacidad mínimo de 8 Megabytes. \* Permitir la instalación de equipo de circuito cerrado para el Departamento de Seguridad Pública en la estructura de Telecomunicaciones tipo luminaria. \* Se obligan a no ceder, o traspasar, ni transmitir bajo ninguna forma perpetuada por la ley los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento. \* No permitir el uso, ni el goce de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, a otras personas físicas y/o morales. \* No colocar publicidad comercial en el cuerpo de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria \* Cuando la autoridad requiera del espacio para la ejecución de trabajos que impliquen el uso del mismo en el cual se encuentre la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, la empresa deberá reubicar el mismo en un radio de 100.00 Metros. \* Adoptar 2 dos estructuras de alumbrado público que se ubiquen dentro de un radio de 50.00 Metros respecto de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, instalado por la empresa”. \* Proponiendo las tarifas mensuales para el arrendamiento los que han quedado debidamente detallado en cada espacio público, en razón de la plusvalía, por cada espacio público, misma que se incrementará 5% anual, dicho incremento se hará al inicio del año conforme al INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor), \*deberá contar con la renovación de la licencia y permisos correspondientes. \* La forma de pago sobre las contraprestaciones se hará ante la ventanilla de la Tesorería Municipal, donde se les otorgará recibo oficial correspondiente, para los efectos legales a los que haya lugar. \* La empresa se obliga a dar el mantenimiento preventivo y correctivo de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria. \* Las partes del contrato de arrendamiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados del Décimo Cuarto Partido Judicial de Zapotlán el Grande, Jalisco. \* De no cumplirse estas condicionantes, y no apegarse a lo establecido por los artículos 1980 al 2037 del Código Civil de Jalisco, el contrato dejará de surtir sus efectos y será revocado en forma inmediata, facultando para tal efecto al Síndico Municipal a establecer la clausulas exorbitantes, que garanticen la reintegración del predio al Municipio en caso de incumplimiento. \* En caso de incumplimiento de los requisitos, será causa de recisión, pagando por concepto de daños y perjuicios, el monto equivalente al valor del 60% del valor del contrato. \* Pagar ante Comisión Federal de electricidad el consumo de energía tanto de los equipos como de las luminarias adosadas a la estructura. \* Las empresas se obligan a tramitar por su cuenta y cargo cualquier permiso, licencia, validación y/o autorización que requieran para la instalación de las antenas de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, y será de su exclusiva responsabilidad cualquier multa, sanción o procedimiento o cualquier situación que se derive del inmueble arrendado en la proveeduría de telecomunicaciones e instalación de estructura de telecomunicación tipo luminaria y equipos radiantes y en consecuencia deberá sacar a paz y a salvo al Municipios de Zapotlán el Grande, Jalisco por cualquier responsabilidad que se derive de dichos servicios. \* Las empresas por su exclusiva cuenta y costo, se obligan a reparar todos aquellos deterioros, ocasionados a los inmuebles objeto del presente dictamen, causados por la instalación, uso, operación, explotación, funcionamiento, aprovechamiento, mantenimiento y desmonte de sus instalaciones. \* Una vez terminado la vigencia del contrato de arrendamiento y/o por cualquier causa y/o incluyendo por recisión las empresas retirarán en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, las instalaciones de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria que se encuentren en el inmueble, y que en razón de su propia naturaleza, sean removibles y no provoquen daños estructurales al inmuebles donde se encuentran instaladas, quedando prohibido retirar cualquier equipo de la empresa por el plazo únicamente de los 60 días, respetando en su caso equipo que forma parte del patrimonio municipal. \* La empresa se compromete y se obliga a responder por daños y perjuicios que resulten con motivo del uso del inmueble arrendado, en la proveeduría de servicios de telecomunicaciones y la instalación de estructuras de telecomunicaciones tipo iluminaria, así como los dispositivos radiantes para equipo de telecomunicaciones, y por lo tanto se obliga a cubrir los costos que se originen por las reparaciones, restitución de equipos, materiales, mano de obra, y demás que causen, así como cubrir daños y perjuicios que se causen, con motivo del operación y mantenimiento del sistema, ya sea en las propias instalaciones del arrendador, o para con cualquier autoridad o tercero que resulte afectado, y para el caso de que por cualquier circunstancia, se llegará a atribuir responsabilidad alguna al arrendador, derivada del presente contrato de arrendamiento, o este hubiere erogado cantidad alguna por concepto de indemnización , como consecuencia de los servicios y operación, el arrendador tendrá todas las facultades para repetir contra el arrendatario, a fin de que sean cubiertos lo gastos erogados por tal concepto. \*Las empresas manifiestan y se obligan a que el personal que designen y/o contraten para la instalación de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, permanecerán bajo su dirección, subordinación y dependencia, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, ni operara figura de patrón sustituto o solidario. Las empresas solicitantes NUVIAX. S.A. de C.V. y CAPSA, S. de R.L. de C. V. suscribirán los contratos de arrendamiento directamente con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a petición de las mismas para la obtención de facturas que contengan los requisitos fiscales necesarios para su contabilidad y los demás efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.**- Se autoriza a los representantes del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, para suscribir el contrato de arrendamiento así como la documentación inherente al cumplimiento del presente dictamen.

**CUARTO.**- Con las tarifas que se describen y señalan en la fracción V punto 3 del presente dictamen, las empresas solicitantes **NUVIAX, S.A. de C.V.** y **CAPSA, S. de R.L. de C.V.,** ofrecieron pagar en forma anticipada, la renta equivalente a 12 doce meses por cada predio, por lo que, se instruye a la Encargada de la Hacienda Municipal, a efecto de que reciba dicho anticipo, previa suscripción de los contratos de arrendamiento.

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente Dictamen a la Sindicatura, Dirección Jurídica, al Departamento de Patrimonio Municipal, Hacienda Municipal, para los efectos a que haya lugar.

**SÉXTO.-** Notifíquese a las empresas solicitantes en los domicilios y datos proporcionados, que cumplan los requisitos legales y en los que sea procedente su petición, para los efectos legales a que haya lugar, atendiendo a los principios generales del derecho y a la Ley Federal de Competencia Económica.

A T E N T A M E N T E

“2022, Año del Cincuenta Aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán”

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 18 de Febrero de 2022.

C. JORGE DE JESUS JUÁREZ PARRA.

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

LIC. LAURA ELENA RUVALCABA MARTÍNEZ.

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

MAESTRA TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ.

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

LIC. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX.

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES DE ESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -